

El TSJ de Madrid deniega la carrera al temporal

El personal temporal que antes del 1 de diciembre de 2005 no hubiera tomado posesión de un plaza en propiedad no puede acceder a la carrera profesional, según un fallo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Marta Esteban 06/03/2009

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid -como ya lo hicieron el de Valencia y el de Cantabria- ha cerrado la puerta de la carrera profesional al personal temporal que no obtuvo plaza fija antes del 1 de diciembre de 2005, tras respaldar la legalidad del acuerdo de 5 de diciembre de 2006 alcanzado entre la Consejería de Sanidad y las organizaciones sindicales.

El fallo aplica la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la interpretación del principio de igualdad y no discriminación. En concreto, el Constitucional "no ha ordenado la existencia de una igualdad de trato en sentido absoluto", sino que la diferencia de trato que prohíbe es la arbitraria, es decir la que "no obedece a causas objetivas y razonables". Es más, el principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución no es obstáculo para que el legislador pueda "valorar situaciones diferentes para regularlas de distinta manera". El único límite es que entre las distintas situaciones y la diferente regulación "haya una relación razonable que explique o justifique el trato desigual".

Habilitación de límites

En el caso analizado, el fallo, que accede a las pretensiones de la Administración, representada por el letrado Carlos Hernández Claverie, aclara que entre el personal fijo y el temporal "concorre diferente título habilitador y sistema de acceso". Además, la norma que se impugna es "un acuerdo suscrito entre la Administración y los sindicatos", es decir, que por aplicación de la ley sobre órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas, "los pactos y acuerdos deberán establecer su ámbito personal, funcional y territorial".

El límite que la ley impone es que los convenios suscritos "no incurran en ilegalidad o discriminación prohibida". En este supuesto lo pactado es "un modelo de carrera profesional para los licenciados sanitarios y titulados superiores que se especifican en su ámbito de aplicación, es decir, funcionarios de carrera, personal estatutario fijo que ocupe plaza en propiedad, etcétera".

En cualquier caso, el acuerdo alcanzado por las partes no impide que se puedan negociar pactos "respecto a otros colectivos", por lo que no se puede calificar contrario al principio de igualdad que una resolución "no alcance a todos los colectivos y situaciones administrativas y estatutarias existentes". En cuanto a la aplicación retroactiva de la norma, los demandantes tomaron posesión de sus plazas como personal fijo después de la fecha tope fijada en el acuerdo: 1 de diciembre de 2005.

Las dos primeras

Cantabria fue la primera comunidad que denegó la carrera al personal temporal. En Valencia la situación tampoco cambia para el temporal (**ver DM del 30-V y del 21-XI-2008**).

Diario Médico